

# PES 137/2017

PROMOVIDO POR EL PRI, EN CONTRA DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, Y DEL PARTIDO MORENA POR CULPA INVIGILANDO

PRESUNTAMENTE, POR LA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA A TRAVÉS DE PERIFONEO, Y PINTA BARDAS CON PROPAGANDA ELECTORAL ALUSIVA A MORENA, EN DIVERSOS ESPACIOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, EN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

## Caso concreto:

EN LA SENTENCIA, SE DETERMINÓ QUE, CON INDEPENDENCIA DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS PERSONAL Y TEMPORAL, NO SE PUEDE TENER POR ACREDITADO EL ELEMENTO SUBJETIVO RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, EN CUANTO A UNA FINALIDAD DE LLAMAMIENTO AL VOTO NI POSICIONAMIENTO EN FAVOR DEL DENUNCIADO COMO CANDIDATO A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, DE MANERA ANTICIPADA A LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL.

PORQUE DEL MATERIAL PROBATORIO QUE OBRA EN AUTOS, NO SE PRUEBA QUE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA HAYA SIDO REALIZADA, PAGADA U ORDENADA POR EL CANDIDATO Y EL PARTIDO MORENA, COMO TAMPOCO QUE HAYAN REALIZADO DE ALGUNA FORMA UN LLAMADO AL VOTO A SU FAVOR, NI SOLICITADO APOYO ESPECÍFICO PARA LA CANDIDATURA A LA ALCALDÍA DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.



EN EL CASO, DEL CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD EN LAS BARDAS SE ADVIERTE QUE SE TRATA DE PROPAGANDA ELECTORAL GENÉRICA DE UN PARTIDO POLÍTICO, EN LA QUE SÓLO SE CONTIENEN ALGUNAS PALABRAS O FRASES ALUSIVAS AL PARTIDO DENUNCIADO, COMO ES: "MORENA", "VERACRUZ ES MORENA", "MORENA LA ESPERANZA DE TIERRA BLANCA", "AFÍLIATE A MORENA LA ESPERANZA DE MÉXICO".

## Resolución:

AL NO ACREDITARSE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR EL CANDIDATO DENUNCIADO, TAMPOCO LE RESULTA AL PARTIDO INVOLUCRADO ALGUNA RESPONSABILIDAD BAJO LA FIGURA DE CULPA INVIGILANDO.